

<p>SEP SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p>		<p>SESIÓN EXTRAORDINARIA</p> <p style="text-align: right;">CI/SE/06/12/2013</p>
---	--	---

Fecha:	6 de Diciembre de 2013	Lugar:	Arcos de Belén #79, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.
--------	------------------------	--------	---

MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Adi Loza Barrera	Titular de la Unidad de Enlace y Directora de Análisis e Información Institucional.	
Vacante	Servidor público designado por el C. Secretario.	
Lic. Reyna Catalina Nevarez Rascón	Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular Órgano Interno de Control en la SEP.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

Punto 1.- En relación a las solicitudes de acceso a la información pública folios 0001100481413, 0001100481513, 0001100481613 y 0001100481713, turnadas al Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR), mediante las cuales se requirió, respectivamente:

Solicitud folio 0001100481413:
"Solicito atentamente copia simple de los expedientes de SOLICITUDES DE INFRACCIÓN EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR que hayan sido promovidos ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, y resueltos por el mismo, durante el año 2013. Estos expedientes deberían encontrarse en la DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLACIÓN DEL DERECHO DE AUTOR, o en su defecto, en la DIRECCIÓN JURÍDICA o en la DIRECCIÓN GENERAL del Instituto Nacional del Derecho de Autor." (Sic)

Solicitud folio 0001100481513:
"Solicito atentamente copia simple de los expedientes de SOLICITUDES DE INFRACCIÓN EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR que hayan sido promovidos ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, y resueltos por el mismo, durante el año 2012. Estos expedientes deberían encontrarse en la DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLACIÓN DEL DERECHO DE AUTOR, o en su defecto, en la DIRECCIÓN JURÍDICA o en la DIRECCIÓN GENERAL del Instituto Nacional del Derecho de Autor." (Sic)

Solicitud folio 0001100481613:
"Solicito atentamente copia simple de los expedientes de SOLICITUDES DE INFRACCIÓN EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR que hayan sido promovidos ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, y resueltos por el mismo, durante el año 2011. Estos expedientes deberían encontrarse en la DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLACIÓN DEL DERECHO DE AUTOR, o en su defecto, en la DIRECCIÓN JURÍDICA o en la DIRECCIÓN GENERAL del Instituto Nacional del Derecho de Autor." (Sic)

Solicitud folio **0001100481713**:

"Solicito atentamente copia simple de los expedientes de SOLICITUDES DE INFRACCIÓN EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR que hayan sido promovidos ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, y resueltos por el mismo, durante el año 2010.

Estos expedientes deberían encontrarse en la DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLACIÓN DEL DERECHO DE AUTOR, o en su defecto, en la DIRECCIÓN JURÍDICA o en la DIRECCIÓN GENERAL del Instituto Nacional del Derecho de Autor." (Sic)

Al respecto, INDAUTOR manifestó que se pone a disposición del peticionario la siguiente información, solicitándole a la Unidad de Enlace al momento de contestar, ofrezca todas las opciones de pago previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG):

Año	Número de expediente administrativo de Infracción en materia de Derechos de Autor	Total de fojas que conforma el expediente
2010	PCV/0001/10	160 fojas
2010	PCV/0003/10	75 fojas
2010	PCV/0004/10	60 fojas
20011	PCV/0004/11	205 fojas
2011	PCV/0005/11	55 fojas
2011	PCV/0001/11	420
2011	PCV/0003/11	170
2012	PCV/0001/12	60 fojas
2012	PCV/0002/12	60 fojas
2012	PCV/0003/12	60 fojas

Ahora bien, respecto a los expedientes que a continuación se detallan, se trata de información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracción IV, de la LFTAIPG, en relación con el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en lo sucesivo Lineamientos, toda vez que los procedimientos administrativos no han causado estado, a saber los siguientes:

[Handwritten signature]

Información clasificada como reservada:

Año	Número de expediente administrativo de infracción en materia de Derechos de Autor	Estatus actual del expediente
2010	PCV/0002/10	Pendiente de emisión de acuerdo
2011	PCV/0002/11	Juicio Contencioso Administrativo Federal
2011	PCV/0006/11	Juicio Contencioso Administrativo Federal
2011	PCV/0007/11	Juicio Contencioso Administrativo Federal
2012	PCV/0004/12	Posibilidad de interposición de Juicio Contencioso Administrativo Federal
2012	PCV/0005/12	Juicio Contencioso Administrativo Federal
2012	PCV/0006/12	Pendiente de emisión de acuerdo
2012	PCV/0007/12	Posibilidad de interposición de Juicio Contencioso Administrativo Federal
2013	PCV/0001/13	Pendiente de emisión de acuerdo
2013	PCV/0002/13	Recurso de revisión
2013	PCV/0003/13	Recurso de revisión

Por tanto, se adopta el siguiente acuerdo: ACT/CI/SE/06/12/2013.1.- Se confirma la clasificación como reservada en términos de lo dispuesto por el artículo 14, fracción VI, de la LFTAIPG, en relación con el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales. Se fija como plazo de reserva el de 2 años, salvo que con anterioridad desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación.

Punto 2.- En cumplimiento a la resolución emitida por el IFAI, en relación al recurso de revisión RDA 4598/13, derivado de la solicitud de acceso a la información pública 0001100310713, mediante la cual requirió: "Resultados del concurso convocado mediante convocatoria con número de oficio 220(C-100)D-348/2013. Explicación detallada de las valoraciones de los expedientes para proponer el profesor en los corrimientos de plazas. Explicación de los factores escalafonarios o indicadores que se tomaron en cuenta para calificar los expedientes de los participantes en el concurso de la plaza convocada con número de oficio 220(C-100)D-348/2013. Centro de Estudios Tecnológicos Industriales y de Servicios No. 100, que depende de la Dirección General Educación Tecnológica Industrial y este a su vez depende de la Secretaría de Educación Pública."(Sic). Al respecto, la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI) manifestó que mediante oficio número 220(C-100) D-885/2013, de fecha 26 de noviembre del 2013, el director del CETIS No. 100, manifiesta en el punto 1, que el formato denominado parámetro de

evaluación, es un documento elaborado por un plantel hermano y no un documento emitido por la DGETI, por lo que de ninguna manera tiene el carácter de oficial para dicho plantel, pero sí para el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 19 en el Estado de Colima, que lo utiliza en este tipo de movimientos.

Asimismo, señala que no se cuenta propiamente con un escalafón ni con un parámetro de evaluación, agrega que, con fecha 14 de agosto de 2013, se envió el Acta de Trabajo de la Comisión Dictaminadora para la Promoción Docente, derivada de la Convocatoria emitida mediante oficio número 220(C-100)D-348, de fecha 30 de abril del 2013, donde a detalle se explica cada uno de los procedimientos para la adjudicación de las claves, como se observa en los incisos a), b), c), d) y e) del oficio de respuesta.

Por lo descrito anteriormente, es que esta Dirección General, no cuenta con el documento denominado "parámetro de evaluación" requerido, ya que no es utilizado por el CETIS No. 100, así como con copia del documento denominado "Matriz de requisitos de los perfiles profesiográficos de la promoción docente, alternativas I y II", lo anterior de conformidad con el Artículo 46 de la LFTAIPG, y 70, fracción V, de su Reglamento, adoptando el siguiente acuerdo: **ACT/CI/SE/06/12/2013.2.- Se confirma la inexistencia de la información instruida, en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.**

Punto 3.- En cumplimiento a la resolución emitida por el IFAI, en relación al recurso de revisión RDA 4089/13, derivado de la solicitud de acceso a la información pública 0001100312313, mediante la cual requirió: "SOLICITO INFORMACION REFERENTE A LOS RANGOS DE NUMEROS DE CEDULAS PROFESIONALES EN TRAMITE ANTE LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2013 TRAMITADAS POR EL CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLOGICO, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS (CETIS) No. 56, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE EDUCACION TECNOLOGÍA INDUSTRIAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA." (Sic). Al respecto, la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), manifestó que después de una búsqueda exhaustiva es inexistente la información relativa al rango de números asignados al gestor de la DGETI, como acuse por la documentación que ingresa al momento de registrar el título ante la Dirección General de Profesiones durante el 2013, solicitando la confirmación de la inexistencia en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento, adoptando el siguiente acuerdo: **ACT/CI/SE/06/12/2013.3.- Se confirma la inexistencia de la información instruida, en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.**

Punto 4.- En cumplimiento a la resolución emitida por el IFAI, en relación al recurso de revisión RDA 4159/13, derivado de la solicitud de acceso a la información pública 0001100282413, mediante la cual requirió: "SOLICITO: 1.- Descripción clara y precisa de los documentos a los que requiero tener acceso: 5 Copias certificadas de los documentos que presentó y con los que acreditó ante la Universidad del Valle de México, Campus San Rafael, haber prestado el servicio social a que obliga el artículo 52 de la "Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal"; el C. Ángel Benjamín Robles Montoya, y por los que esa universidad le liberó del servicio social; o bien de los documentos en los que la universidad en mención se basó para emitir el acuerdo respectivo y liberarlo de dicho servicio social. El C. Ángel Benjamín Robles Montoya es licenciado en economía, con número de cédula profesional 7304118, año de expedición 2012, género hombre, tipo C1, institución Universidad del Valle de México. El número de cuenta que le asigna dicha universidad es 07457161. 2.- Unidades administrativas respecto de las cuales requiero la información. Subsecretaría de Educación Superior (Dirección General de Profesiones)"

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/06/12/2013

Ante estas unidades administrativas en atención a que: El "Convenio de concertación por el que se establece la validación electrónica en el trámite de registro de título profesional, grado académico o diploma de especialidad, celebrado entre la SEP y la Universidad del Valle de México; En su cláusula séptima señala que "LA INSTITUCIÓN PARTICULAR" deberá certificar en el reverso del título profesional o en el documento que acuerden las partes, los antecedentes académicos, de cada uno de los titulares del trámite. A través de dicha certificación, "LA INSTITUCIÓN PARTICULAR" se hace responsable de que los citados antecedentes académicos existen, son auténticos y que reúnen los requisitos legales establecidos. Para efectos de este convenio se entiende por antecedentes académicos, los siguientes documentos: e) Constancia de cumplimiento de servicio social. Y concluye: Para ello la "LA INSTITUCIÓN PARTICULAR" se compromete a contar, dentro de sus áreas de administración o control escolar, con procedimientos que garanticen que los citados antecedentes académicos existen, son auténticos y que reúnen todos los requisitos legales establecidos. "La Secretaría tendrá la más amplia facultad para revisar durante el trámite o incluso posteriormente, dicha certificación de antecedentes académicos y a solicitar en cualquier momento a "LA INSTITUCIÓN PARTICULAR" la presentación física de los citados antecedentes académicos ya sea en original o copia simple, según sea el caso. El convenio en referencia faculta a la SEP, por conducto de la Subsecretaría de Educación Superior, asistida ésta por la Dirección General de Profesiones, a pedir, a la Universidad del Valle de México - Campus San Rafael - el (los) documento (s) que solicito ante ese Instituto de Acceso a la Información." (Sic). Al respecto, la Dirección General de Profesiones (DGP), manifestó que después de realizar una búsqueda exhaustiva, se localizó el registro profesional del C. ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA. No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento, en el expediente del C. ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA, no obra la Constancia de Servicio Social que otorgan las instituciones educativas, toda vez que la DGP, firmó un Convenio de Concertación por el que se establece la validación electrónica en el trámite de Registro de Título Profesional, Grado Académico o Diploma de Especialidad, con la Universidad del Valle de México. En su cláusula sexta, la Institución Particular deberá certificar en el reverso del título los antecedentes académicos de cada uno de los titulares del trámite, lo cual se puede apreciar en la información entregada, atento a lo anterior, solicitan la confirmación de la inexistencia, adoptando el siguiente acuerdo: ACT/CI/SE/06/12/2013.4.- Se confirma la inexistencia de la información instruida, en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Sesión.

